



ESTADO NO. 008

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140001400	N.R.D.	EVER TOVAR ALMARIO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIO CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO	31/01/2018	1	132
410013333006	20140029300	N.R.D.	LUZ DARY POLANIA RAMIREZ	MUNICIPIO DE PALERMO HUILA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	90
410013333006	20140029900	N.R.D.	JUAN CARLOS HERNANDEZ BERMUDEZ	MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:30 A.M.	31/01/2018	1	154
410013333006	20140031500	N.R.D.	BEATRIZ LOSADA ALVIRA	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	31/01/2018	1	151
410013333006	20140047000	R.D.	PATRICIA ORTEGON FEO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	AUTO ORDENA REMITIR CUADERNOS RESTANTES DEL EXPEDIENTE	31/01/2018	1	29
410013333006	20140047400	N.R.D.	SANDRA MILENA CAMACHO JOVEN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	96
410013333006	20140056000	R.D.	JORGE ARMANDO QUINTERO JACOBO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	AUTO ORDENA REMITIR CUADERNOS RESTANTES DEL EXPEDIENTE PARA QUE DISPONGA LO PERTINET ESobre LA PRACTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL ORDENADAS EN SU PROVIDENCIA DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2017	31/01/2018	1	37

410013333006	20150012800	R.D.	ARIEL JOAQUIN CAMACHO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	248
410013333006	20150018700	N.R.D.	ELIECER MURCIA MONJE	UGPP	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	161
410013333006	20150030200	R.D.	CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CORREA Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	179
410013333006	20160003900	N.R.D.	LUZ MARINA SANABRIA GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.	31/01/2018	1	88
410013333006	20160004400	N.R.D.	YIRA DAMARIS GARCIA MURILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	94
410013333006	20160005500	R.D.	ANDRES MAURICIO MEDINA VARGAS Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	213
410013333006	20160009700	R.D.	FRANCISCO URIEL BURGOS DELGADO Y OTROS	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	153
410013333006	20160013100	R.D.	LUIS ERNESTO PERDOMO CASTRO Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:15 A.M.	31/01/2018	1	196
410013333006	20160014600	R.D.	NESTOR MANUEL RAMIREZ RUIZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	448

410013333006	20160015800	N.R.D.	DELVI CARDOZO QUIÑONES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.	31/01/2018	1	84
410013333006	20160018800	N.R.D.	CARLOS ORLANDO CEDEÑO BARRERA	CONTRALORIA DEPARTAMENTLA DEL HUILA Y DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	164
410013333006	20160024000	N.R.D.	MARTHA DIGNORY GIRALDO MONTOYA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	83
410013333006	20160026100	N.R.D.	GLORIA EDITH PERDOMO CASTAÑEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	81
410013333006	20160040600	N.R.D.	MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	143
410013333006	20160047500	N.R.D.	JOSE EUGENIO VEGA QUIJINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	79
410013333006	20160047600	N.R.D.	ORLANDO CANO QUESADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	93
410013333006	20160047800	R.D.	EMILIO BUITRON LOPEZ Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO ORDENA REQUERIR A LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017	31/01/2018	2	123
410013333006	20160050200	N.R.D.	JOSE ANTONIO CHAVARRO SANTOFIMIO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.	31/01/2018	1	80

410013333006	20170001500	N.R.D.	ELOISA MOSQUERA MOSQUERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	70
410013333006	20170001600	N.R.D.	MARTHA PATRICIA RIVERA CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	77
410013333006	20170002200	N.R.D.	EMMA CARDOZO LOZANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	85
410013333006	20170003100	N.R.D.	MARIA VISITACION RODRIGUEZ GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	79
410013333006	20170003400	N.R.D.	LUZ ALBA ROJAS PEÑA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	68
410013333006	20170004000	N.R.D.	NANCY SALAZAR ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.	31/01/2018	1	85
410013333006	20170004900	N.R.D.	EDITH MARIA FUENTES GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	73
410013333006	20170005200	N.R.D.	CARLOS FERNANDO RUBIANO PERDOMO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.	31/01/2018	1	90
410013333006	20170007200	N.R.D.	AMINTA RAMIREZ CORONADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	82

410013333006	20170007500	N.R.D.	MARTHA LEONOR ESTUPIÑAN BENAVIDES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	55
410013333006	20170007900	N.R.D.	JESUS ARCOS SILVA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	82
410013333006	20170008600	N.R.D.	SILVIA TRUJILLO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	56
410013333006	20170009300	N.R.D.	MARTHA ALEXANDRA LEYVA CAMACHO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/01/2018	1	79
410013333006	20170009400	N.R.D.	CECILIA ARIAS NARVAEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	87
410013333006	20170009500	N.R.D.	CLODOMIRO POLANIA RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	48
410013333006	20170009900	N.R.D.	LINA MARIA MURILLO ZULUAGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	52
410013333006	20170010900	N.R.D.	MYRIAM TUQUERRES SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:45 A.M.	31/01/2018	1	56
410013333006	20170011400	N.R.D.	RUBIELA RAMOS FLOREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.	31/01/2018	1	67

410013333006	20170011800	N.R.D.	OLGA MOSQUERA BARRIOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M.	31/01/2018	1	80
410013333006	20170029000	N.R.D.	AMPARO CASANOVA ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017	31/01/2018	1	30
410013333006	20180001500	EJECUTIVO	BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTO DE OBLIGACION DE HACER - AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE SUMAS DE DINERO	31/01/2018	1	13
410013333006	20180002000	N.R.D.	JORGE ELIECER CAVIEDES GARCIA	MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO INADMITE DEMANDA ORDENA SUBSANARLA EN EL TERMINO LEGAL	31/01/2018	1	27
410013333006	20180002100	N.R.D.	ROSENDO MATTIA	UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA	31/01/2018	1	53

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 SE FIJA HOY 01 DE FEBRERO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 ENE 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: EVER TOVAR ALMARIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140001400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 17 de marzo de 2015 (fl. 128) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2015 (fls. 107-109).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2017¹, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, luego, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

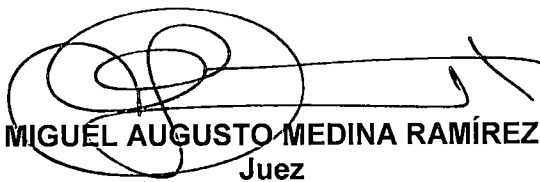
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 13 de diciembre de 2017, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia

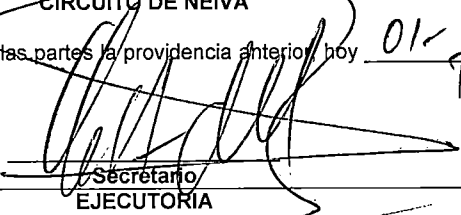
SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior hoy 01- feb de 2017 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: LUZ DARY POLANIA RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140029300

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 7 de diciembre de 2017 (fls. 82), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 15 de enero de 2018 (fls. 84-88), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 7 de diciembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u>
7:00 a.m.	
Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Neiva, 31 ENE 2018

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01-Feb-18 a las 7:00 am.

[Firma]
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretaria



181

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: BEATRIZ LOSADA ALVIRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140031500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 20 de mayo de 2016 (fl. 127) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 14 de abril de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de diciembre de 2017¹, resolvió revocar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos de notificación, arancel judicial y las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

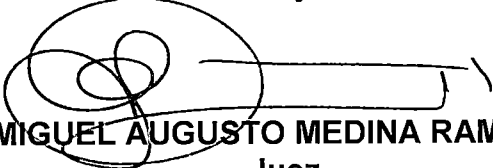
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 14 de diciembre de 2017, a través de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia fallada en audiencia inicial del día 14 de abril de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$784.567,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21-fe-5 de 2016 a las 7:00 a.m.


Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



29

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 ENE 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620140047000
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: PATRICIA ORTEGON FEO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 05 de julio de 2016 (fl. 26-27) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que negó el decreto de pruebas documentales contenidos en los numerales 5, 6 y 7 del acápite de pruebas de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de diciembre de 2017¹, resolvió confirmar la decisión.

No obstante lo anterior, este Despacho emitió sentencia de primera instancia el 23 de febrero de 2017, esto es, antes de proferirse la providencia que resolviera el recurso de apelación contra el auto que negó pruebas, pues, tal y como lo dispone el inciso noveno del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude en virtud de la venia concedida por 306 de la Ley 1437 de 2011: "(...) La circunstancia de no haberse resuelto por el superior los recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia. (...)".

Adicionalmente, con auto de fecha 23 de marzo de 2017, se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, encontrándose en este momento el expediente en el Tribunal Administrativo del Huila-Sala Oral, surtiendo el trámite del recurso de apelación de sentencia.

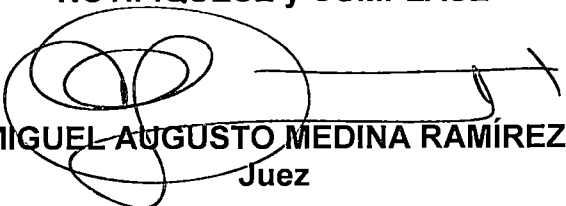
En ese orden de ideas, habida consideración que no queda actuación procesal pendiente por realizar, y en aras de velar por la integridad del expediente, se remitirá al Honorable Tribunal Administrativo del Huila los dos (2) cuadernos restantes del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

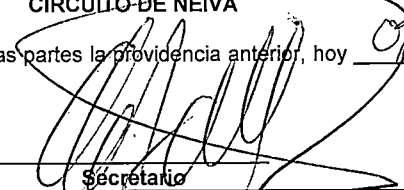
PRIMERO: REMITIR al Honorable Tribunal Administrativo del Huila los dos (2) cuadernos restantes del expediente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09-Feb de 2018 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 8:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CAMACHO JOVEN
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140047400

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 7 de diciembre de 2017 (fl. 88), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 15 de enero de 2018 (fls. 90-94), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

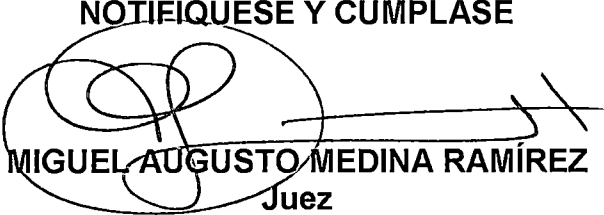
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 7 de diciembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u>
7:00 a.m.	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. 6 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~31~~ **ENE 2018**

RADICACIÓN: 41001333300620140056000
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO QUINTERO JACOBO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 26 de enero de 2017 (fl. 31-32) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que negó el decreto de pruebas testimoniales de ANAYIBE TORRES CACHAYA, NELSON MIGUEL VARGAS GONZÁLEZ, MIGUEL ALFREDO TRUJILLO, JHON FREDY MEDINA, FRANCY LILIANA ROJAS PEDREROS, CRISTOBAL DE JESUS PARRA RODAS, GENTIL PERDOMO GARCIA, GILBERTO ROJAS, LUIS MIGUEL CEDEÑO REYES, NORMA CONSTANZA PEÑA, JESSICA FERNANDA MUÑOZ PEÑA y ALEJANDRA JULIETH MEDINA SALAZAR.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de noviembre de 2017¹, resolvió revocar la decisión de este Despacho, para en su lugar ordenar la practica de la prueba testimonial.

No obstante lo anterior, este Despacho emitió sentencia de primera instancia el 18 de julio de 2017, esto es, antes de proferirse la providencia que resolviera el recurso de apelación contra el auto que negó pruebas, pues, tal y como lo dispone el inciso noveno del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude en virtud de la venia concedida por 306 de la Ley 1437 de 2011: "(...) La circunstancia de no haberse resuelto por el superior los recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia. (...)".

Adicionalmente, con auto de fecha 23 de agosto de 2017, emitido dentro de la audiencia de que trata el inciso 4 del artículo 192 ibídem, se dispuso conceder los recursos de apelación interpuestos por los apoderado de la parte demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, encontrándose en este momento el expediente en el Tribunal Administrativo del Huila-Sala Oral, surtiendo el trámite del recurso de apelación de sentencia.

En ese orden de ideas, habida consideración que no queda actuación procesal pendiente por realizar, y, que le esta vedado a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en los términos del artículo 329 de la Ley 1564 de 2012, se remitirá al Honorable Tribunal Administrativo del Huila los dos (2) cuadernos restantes del expediente, para que disponga lo pertinente sobre la práctica de la prueba testimonial ordenada en su providencia del 05 de noviembre de 2017, según lo dispuesto por artículo 330 ibídem, que a su tenor literal expresa:

"Si el superior revoca o reforma el auto que había negado el decreto o practica de una prueba y el juez no ha proferido sentencia, éste dispondrá su práctica en la audiencia de instrucción y juzgamiento, si aún no se hubiere realizado, fijará audiencia con ese propósito. Si la sentencia fue emitida antes de resolverse la apelación y aquella también fue objeto de este recurso, el superior practicará las pruebas en la audiencia de sustentación y fallo."

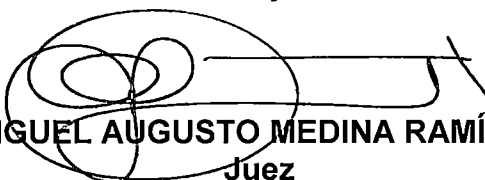
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

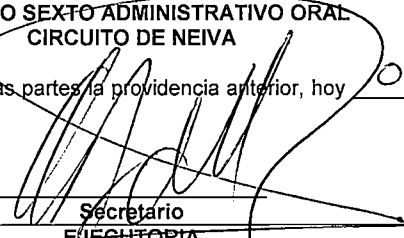
¹ Folios 4-6, cuaderno Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Honorable Tribunal Administrativo del Huila los dos (2) cuadernos restantes del expediente, para que disponga lo pertinente sobre la práctica de la prueba testimonial ordenada en su providencia del 05 de noviembre de 2017, según lo dispuesto por artículo 330 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>008</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01- feb</u> de 201<u>8</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: ARIEL JOAQUIN CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150012800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2017 (fls. 234-240), se resolvió por parte de juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 11 de enero de 2018 (fls. 242-246), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 12 de diciembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-Feo/18</u>
7:00 a.m.	
Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: ELIECER MURCIA MONJE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150018700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2017 (fls. 143-148), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 11 de enero de 2018 (fls. 150-159), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 13 de diciembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u>
7:00 a.m.	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CORREA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150030200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2017 (fls. 157-162), se resolvió por parte de juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 12 de diciembre de 2017 (fls. 164-177), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 27 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-fo5/18</u>
7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: LUZ MARINA SANABRIA GUTIERREZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160003900

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 85-86) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 69-75).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

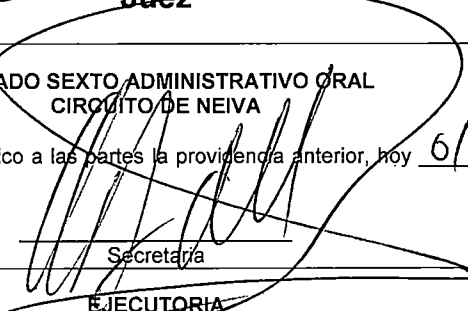
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u> a las 7:00 am.
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: YIRA DAMARIS GARCIA MURILLO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160004400

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 76-82), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 83-92), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

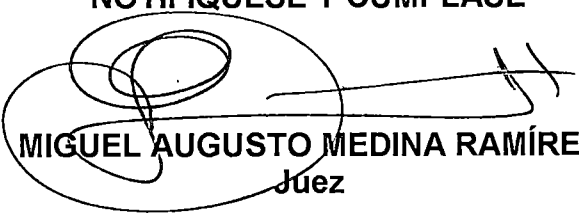
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 feb 18</u>
7:00 a.m.	
 Secretaria EJECUTORIA	
Neiva; ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



213

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MEDINA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160005500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2017 (fls. 179-184), se resolvió por parte de juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 12 de diciembre de 2017 (fls. 187-211), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

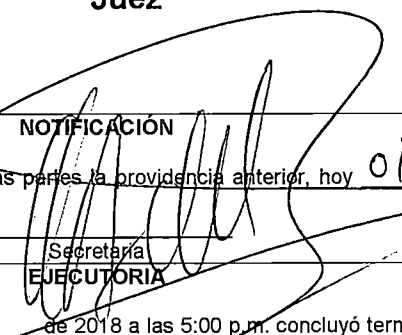
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 24 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-Fe5/18</u>
7:00 a.m.	
	
Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: FRANCISCO URIEL BURGOS DELGADO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160009700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2017 (fls. 138-142), se resolvió por parte de juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 17 de enero de 2018 (fls. 145-151), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

P

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

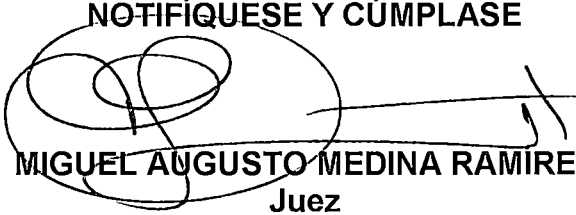
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

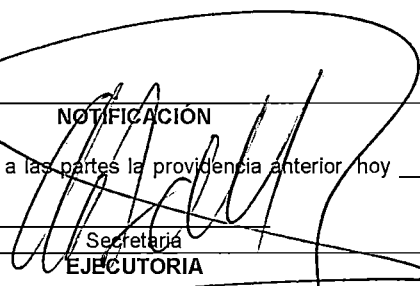
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 11 de diciembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>01-Febrero/18</u>
7:00 a.m.	
	
Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaria	



31 ENE 2018

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PERDOMO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160013100

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna los apoderados de las entidades demandadas (fls. 176-194) presentaron y sustentaron en termino recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 29 de noviembre de 2017 (fls. 167-174).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01- Feb/18 a las 7:00 am.

[Firma]
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: NESTOR MANUEL RAMIREZ RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160014600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2017 (fls. 433-439), se resolvió por parte de juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 18 de diciembre de 2017 (fls. 441-446), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 04 de diciembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u>
7:00 a.m.	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: DELVI CARDOZO QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160015800

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 81-82) y la apoderada de la parte actora (fls. 72-80) presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 65-71).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

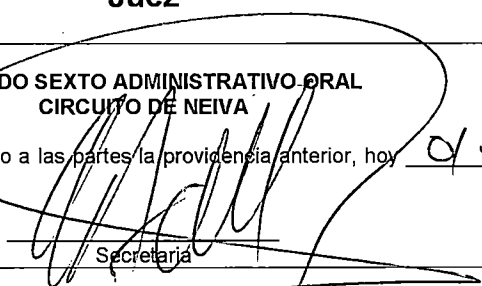
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	☒ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 feb/18</u> a las 7:00 am.	
 Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría		



164

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO CEDEÑO BARRERA
DEMANDADO: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160018800

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 12 de diciembre de 2017 (fls. 150-156), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 18 de enero de 2018 (fls. 157-162), el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

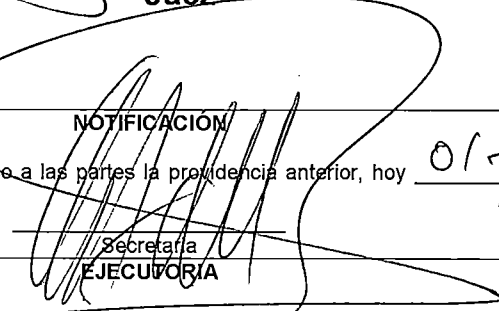
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 12 de diciembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-02-18</u>
7:00 a.m.	
 Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: MARTHA DIGNORY GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160024000

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 65-71), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 72-81), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

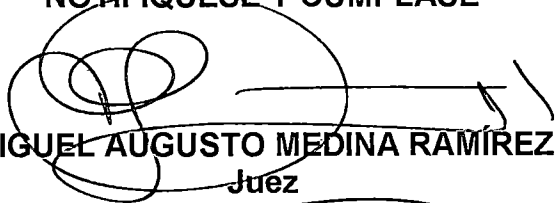
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

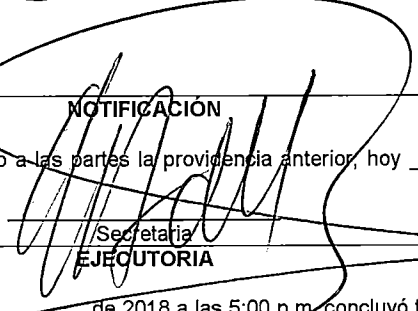
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-FeS/18</u>
7:00 a.m.	
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: GLORIA EDITH PERDOMO CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160026100

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 63-69), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 70-79), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

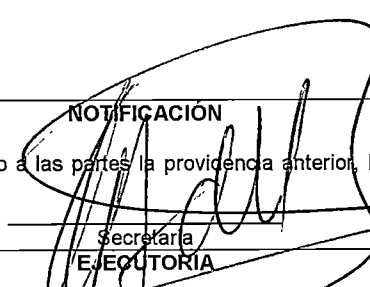
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-Feb/18</u>
7:00 a.m.	
	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **31** ENE 2018

DEMANDANTE: MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160040600

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 139-141) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 136-138).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 05 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 Feb 18 a las 7:00 am.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____
 Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 FEB 2018

DEMANDANTE: JOSE EUGENIO VEGA QUINTERO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160047500

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 61-67), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 68-77), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

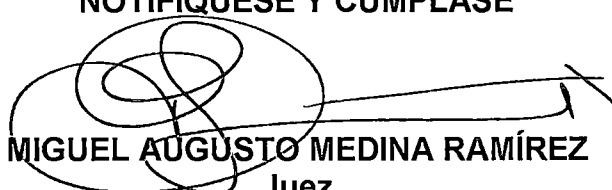
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

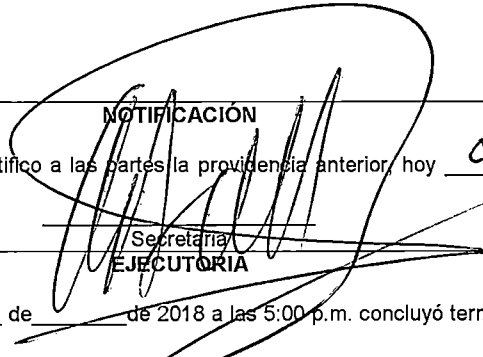
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-FEB/18</u>
7:00 a.m.	
 Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: ORLANDO CANO QUESADA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160047600

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 89-91) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 86-88).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>808</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>4-feb/18</u> a las 7:00 am.	
Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 ENE 2018

Neiva

DEMANDANTE: EMILIO BUITRON LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, SOCIEDAD
CLÍNICA EMCOSALUD S.A., ASMET SALUD EPS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160047800

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de septiembre de 2017 se resolvió a admitir el llamamiento en garantía realizado por la demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, específicamente, en la parte resolutive se dispuso:

"QUINTO. Para efectos de la notificación se ordena a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y a la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, allegar un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mimos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011."

Superado el término legal, la parte demandada no cumplió con la carga impuesta respecto del porte de correo para la notificación del llamamiento en garantía conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 122 del Cuaderno de llamamiento.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 15 de septiembre de 2017, así:

"QUINTO. Para efectos de la notificación se ordena a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y a la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, allegar un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mimos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011."

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

008 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01-FeS de 2018 a las 7:00 a.m. _____ Secretario	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretario	



Neiva, 31 ENE 2018

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 01. Feb / 18 a las 7:00 am.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2018, el _____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaria



Neiva, **31** ENE 2018

DEMANDANTE: ELOISA MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170001500

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 66-68) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 63-65).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 608 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01-FeS/18 a las 7:00 am.

[Firma]
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RIVERA CASTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170001600

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 59-65), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 66-75), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>005</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 Feb 18</u>
7:00 a.m.	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: EMMA CARDOZO LOZANO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170002200

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 67-73), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 74-83), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

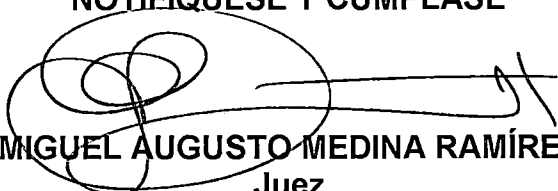
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

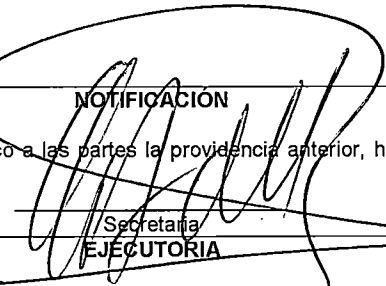
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>005</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u>
7:00 a.m.	
 /Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: MARIA VISITACION RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170003100

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 61-67), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 68-77), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

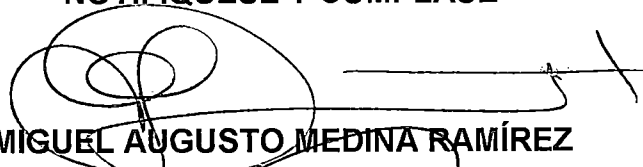
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

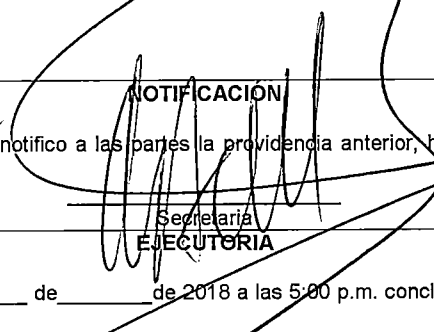
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>208</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u>
7:00 a.m.	
 Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: LUZ ALBA ROJAS PEÑA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170003400

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 83-85) y el apoderado de la parte actora (fls. 64-66) presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 58-60).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

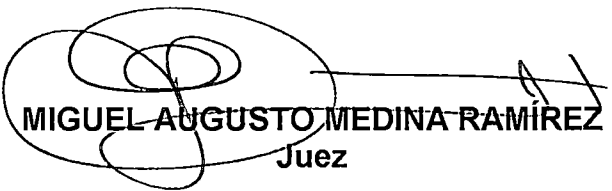
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

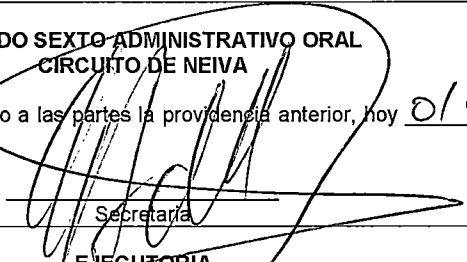
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>car</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u> a las 7:00 am.	
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: NANCY SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170004000

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 82-83), y la apoderada de la parte demandante (fls. 73-81) presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 66-72).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-02/18</u> a las 7:00 am.
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: EDITH MARIA FUENTES GARCIA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170004900

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 69-71) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 66-68).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

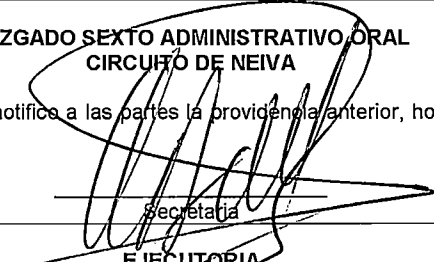
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO <u>008</u>	notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u>	a las 7:00 am.
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO RUBIANO PERDOMO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170005200

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 87-88), y la apoderada de la parte demandante (fls. 78-86) presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 71-77).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

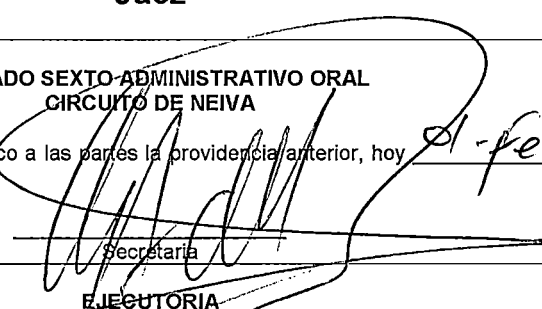
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO <u>2018</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31-feb/18</u> a las 7:00 am.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: AMINTA RAMIREZ CORONADO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170007200

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 64-70), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 71-80), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>01-Febrero 2018</u>
7:00 a.m.	
Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: MARTHA LEONOR ESTUPIÑAN BENAVIDES
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170007500

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 51-53) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 48-50).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

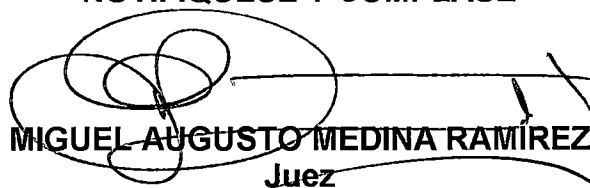
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

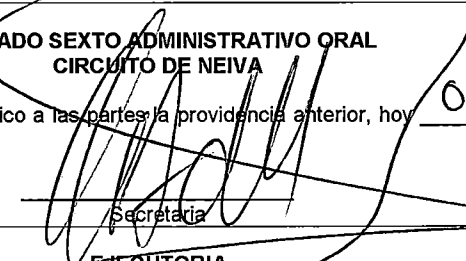
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-Febr/18</u> a las 7:00 am.
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: JESUS ARCOS SILVA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170007900

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 78-80) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 75-77).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

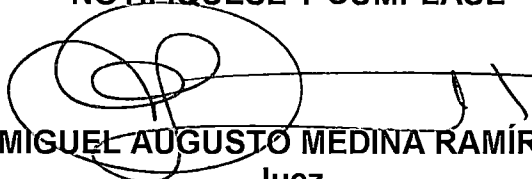
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

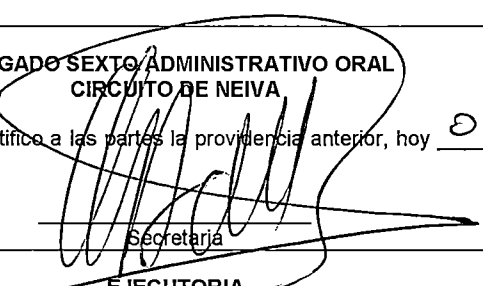
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-Febrero</u> a las 7:00 am.
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: SILVIA TRUJILLO RAMIREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170008600

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 52-54) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 49-51).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

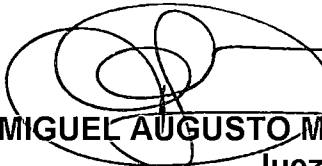
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

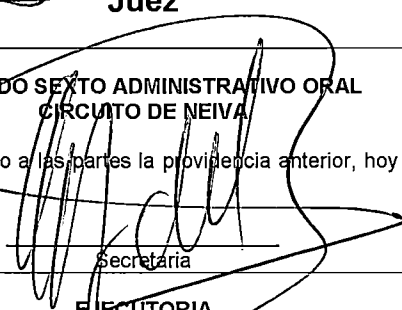
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 Feb/18</u>	a las 7:00 am.
 Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretaría		



79

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: MARTHA ALEXANDRA LEYVA CAMACHO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170009300

CONSIDERACIONES

Celebrada la audiencia de decisión el 28 de noviembre de 2017 (fls. 61-67), se resolvió por parte de este juzgado negar las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 (fls. 68-77), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo según el artículo 243 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 28 de noviembre de 2017, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral**, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01. feb / 18</u>
7:00 a.m.	
Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: CECILIA ARIAS NARVAEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170009400

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 83-85) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 80-82).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

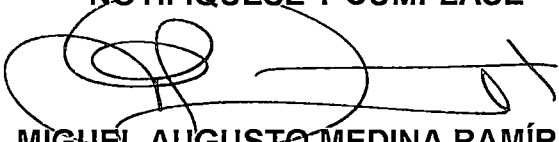
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

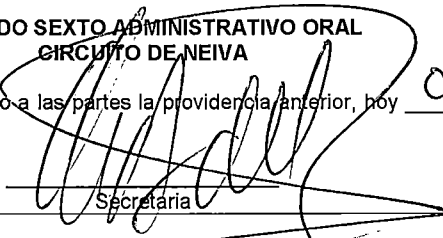
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u> a las 7:00 am.	
 Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretaría		



Neiva, **31** ENE 2018

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01-feb/18 a las 7:00 am.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: LINA MARIA MURILLO ZULUAGA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170009900

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 48-50) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 45-47).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

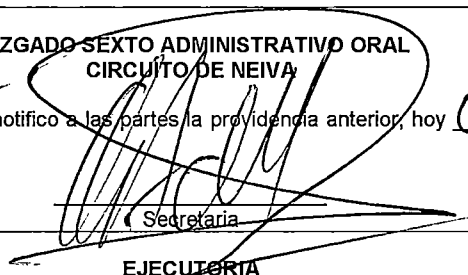
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO <u>008</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 Feb/18</u> a las 7:00 am.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: MYRIAM TUQUERRES SANCHEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170010900

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 52-54) presentó y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 49-51).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

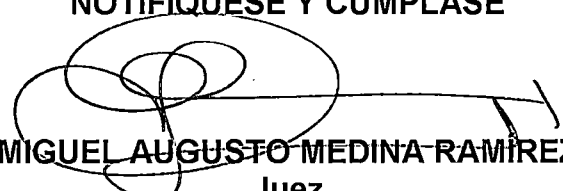
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

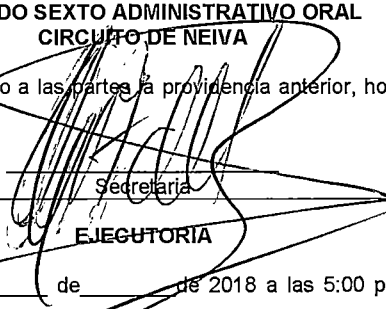
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:45 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 feb/18</u> a las 7:00 am.
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: RUBIELA RAMOS FLOREZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170011400

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 64-65) y el apoderado de la parte actora (fls. 59-63) presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 52-58).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

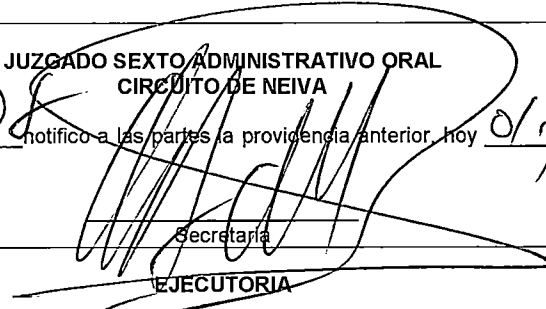
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 feb 2018</u> a las 7:00 am.		
 Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u>	Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>		
Días inhábiles <u> </u>		
Secretaría		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 FEB 2018

DEMANDANTE: OLGA MOSQUERA BARRIOS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170011800

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada (fls. 77-78) y la apoderada de la parte actora (fls. 68-76) presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 61-67).

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

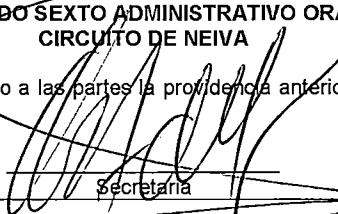
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día viernes 16 de febrero de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u> a las 7:00 am.
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
<u> </u> Secretaria	



Neiva **31 ENE 2018**

DEMANDANTE: AMPARO CASANOVA ORTIZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170029000

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 26 de octubre de 2017 (fl. 27) se resolvió a admitir la demanda incoada por AMPARO CASANOVA ORTIZ contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la parte resolutive se dispuso:

"QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011."

Superado el término legal, la parte demandada no cumplió con la carga impuesta respecto del porte de correo para la notificación del demandado conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 29 del Cuaderno principal.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante AMPARO CASANOVA ORTIZ para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 26 de octubre de 2017, así:

"QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011."

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2017 a las 7:00 a.m.
Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles		
Secretario		



13

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620180001500

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la señora BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ, por concepto de las obligaciones impuestas por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, en sentencia de fecha 19 de abril de 2016, liquidadas a 31 de diciembre de 2017, por concepto de diferencia de mesadas dejadas de percibir, debidamente actualizadas, causadas a partir del 27 de septiembre de 2010, la suma de \$34.237.753; por intereses de mora sobre esta diferencia, la suma de \$15.279.833; por concepto de costas procesales del proceso ordinario, \$548.000; por intereses de mora sobre las costas, \$233.190 a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, causados a partir del 14 de septiembre de 2016; así como la actualización de las sumas, a las fechas en que se verifiquen los pagos correspondientes (fl. 5).

II. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)"*.

Así mismo, el artículo 424 *ibídem* preceptúa que si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

Ahora bien, el aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

En el caso de autos el título ejecutivo lo constituye la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el 19 de abril de 2016 (fls. 101-102 C. Ordinario), que en su parte resolutive establece:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 187 del 26 de mayo de 2006, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios No. FNPSM-012 del 14 de enero de 2008 y Oficio No. 3310 del 15 de octubre de 2013, conforme a lo expuesto.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho ORDENAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, efectuar una nueva liquidación de la pensión de jubilación de la señora BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ, teniendo en cuenta los factores ya computados en la Resolución No. 187 del 26 de mayo de 2006, incluyendo los factores de prima de navidad y prima de vacaciones y prima de alimentación, conforme al porcentaje que la normatividad regula al respecto: también efectuar el pago de las diferencias que surjan en las mesadas entre lo ya reconocido y lo ordenado en esta providencia a partir del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 y a futuro con base en la reliquidación de la base pensional, y a efectuar el descuento por los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se hubiere efectuado deducción legal, como de los valores por aportes que por la ley corresponda hacer al pensionado en su mesada pensional, teniendo como base la diferencia entre la mesada reconocida y la liquidación aquí ordenada, sumas debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR la indexación de la primera mesada pensional, de la actora de conformidad a lo expuesto.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN, de las diferencias económicas de las mesadas anteriores al 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

OCTAVO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, una vez hechas las anotaciones en el Software de Gestión."

Asimismo, las costas procesales, aprobadas en providencia de fecha de 26 de septiembre de 2016, por valor de \$548.000 (fl. 191 C. Ordinario).

2.1. Sobre la obligación de hacer consistente en efectuar una nueva liquidación de la pensión de jubilación.

Prima facie, teniendo en cuenta que mediante Resolución número 2898 de fecha 11 de diciembre de 2017, la entidad demandada manifiesta dar cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de abril de 2016 proferida por este Despacho (fls. 8-9) y la parte actora manifiesta que media incumplimiento de la orden judicial (fls. 2-3 Hecho 9) se procederá a analizar si existe tal circunstancia y, posteriormente, determinar si hay lugar a librar mandamiento ejecutivo respecto de dicha pretensión.

Así las cosas, en el libelo introductorio se precisa:

"Los valores correctamente liquidados en sujeción al fallo judicial proferido el 19 de abril de 2016 indicado, se reflejan a continuación. En el cuadro "RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION CON EL INCREMENTO DE ACUERDO AL IPC", se han sombreado las cuantías a cobrar, que no fueron cobijadas por la prescripción judicialmente declarada, a saber:

RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL INCLUYENDO LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO, ACTUALIZADOS SEGÚN LA VARIACION DEL IPC, JUNTO CON LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL, CONFORME A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA EN SENTENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 2016, RAD. 2014-318						
BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ						
AÑO	MESES	ASIGNACION BASICA	PRIMA DE ALIMENTACION	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	SUMATORIA
						-
						-
2002	OCTUBRE	752.391	26.920			779.311
2002	NOVIEMBRE	752.391	26.920			779.311
2002	DICIEMBRE	752.391	26.920	811.782	389.656	1.980.749
2003	ENERO	799.416	26.920			826.336
2003	FEBRERO	799.416	26.920			826.336
2003	MARZO	799.416	26.920			826.336
2003	ABRIL	799.416	26.920			826.336
2003	MAYO	799.416	26.920			826.336
2003	JUNIO	799.416	26.920			826.336
2003	JULIO	799.416	26.920			826.336
2003	AGOSTO	799.416	26.920			826.336
2003	SEPTIEMBRE	799.416	26.920	519.541		1.345.877
	TOTALES	9.451.917	323.040	1.331.323	389.656	11.495.936
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN A 2003						957.995
75% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACION						718.496
INDEXACIÓN PRIMERA MESADA PENSIONAL		VA=	VH*		IPC FINAL (MAYO/2006 RECONOCIMIENTO PENSIÓN) IPC INICIAL (SEPT/2003 FECHA RETIRO)	
REEMPLAZANDO		VA=	718.496,00		86,38 75,26	
		VA=	718.496,00		x 1,147754451	
VALOR ACTUALIZADO DE LA PRIMERA MESADA A MAYO DE 2006 FECHA DE RECONOCIMIENTO DE LA MESADA PENSIONAL			VA=	\$ 824.657		

Como puede apreciarse, la parte demandante realizó la suma aritmética de todos los valores (factores salariales) certificados (fls. 27-31 C. Ordinario) en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2002 y septiembre de 2003, divide entre 12 y toma el 75% de la suma, para luego indexar dicho valor hasta el mes de mayo de 2006, fecha que reputa como de reconocimiento pensional.

Ahora bien, mediante Resolución número 2898 de fecha 11 de diciembre de 2017, la entidad precisa dar cumplimiento a la orden judicial emanada por este (fls. 8-9), específicamente, frente al cálculo de la mesada pensional que le corresponde a la actora:

FACTOR	VALOR
Promedio Asignación Básica Mensual	\$783.872
1/12 (Doceava) Prima de Navidad	\$71.617
1/12 (Doceava) Prima de vacaciones	\$32.472
Prima de Alimentación	\$20.542
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$908.502
Porcentaje	75%
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL	\$681.377

Que el (la) docente adquirió el status (a) el 31 de Diciembre del 2005, fecha en que se encontraba afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Diferencia Mesada Pensional	Fecha Efectividad	Año	No Días	Incremento Anual IPC	Valor a Reconocer por Ajuste Año
\$112.855	27/09/2010	2010	124	1,031700	\$491.266
\$122.622		2011	420	1,037300	\$1.716.714
\$127.196		2012	420	1,024400	\$1.780.748
\$130.300		2013	420	1,019400	\$1.824.198
\$132.828		2014	420	1,036600	\$1.859.587
\$137.689		2015	420	1,067700	\$1.927.648
\$147.011		2016	420	1,057500	\$2.058.150
\$155.464		2017	236		\$1.222.982
VALOR A RECONOCER POR DIFERENCIA EN MESADAS CAUSADAS					\$12.881.292

Como puede apreciarse, la entidad demandada identificó para el periodo correspondiente a 2002 y 2003, los factores salariales devengados por la demandante el valor acumulado de cada uno, y extrajo el valor equivalente al periodo de año, operación necesaria para hallar el Ingreso base de liquidación (IBL) correcto, pues solo podían tomarse en los términos de la orden judicial, el promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicios, que se encuentra establecido entre el 01 de septiembre de 2002 y el 01 de septiembre de 2003, pues la demandante laboró hasta la última fecha según certificación¹ y el Decreto 635-2003 de fecha 2 de septiembre de 2003, mediante la cual se acepta la renuncia al cargo².

En ese orden de ideas, la liquidación realizada por el apoderado actor contiene los siguientes desaciertos.

1.- Toma un periodo laboral incorrecto como año anterior a la fecha de retiro, pues, como bien se indicó en precedencia, el apoderado actor toma el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, y el correcto es entre el 01 de septiembre de 2002 y el 01 de septiembre de 2003, pues la demandante laboró hasta la última fecha según certificación³ y el Decreto 635-2003 de fecha 2 de septiembre de 2003, mediante la cual se acepta la renuncia al cargo⁴.

2.- Realiza la suma aritmética de todos los factores salariales de dicho periodo, debiendo extraer el valor equivalente al periodo de año, operación necesaria para hallar el Ingreso

¹ Folio 31 C. Ordinario

² Folio 32 C. Ordinario

³ Folio 31 C. Ordinario

⁴ Folio 32 C. Ordinario

base de liquidación (IBL) correcto, pues solo podían tomarse en los términos de la orden judicial, el promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

3.- Realiza la indexación de la primera mesada pensional entre el mes de septiembre de 2003 (fecha de retiro) y mayo de 2006 (fecha de reconocimiento pensional), cuando debió realizarse entre septiembre de 2003 y el 01 de enero de 2006 (fecha de reconocimiento pensional)⁵.

Por lo anterior, no se librará mandamiento de pago respecto de la obligación de hacer contenida en la pretensión primera de la demanda.

2.2. Sobre la obligación de dar una suma de dinero.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.1 de la presente providencia, el Despacho encontró ajustada a derecho la liquidación de la mesada pensional de la actora, por consiguiente, el retroactivo calculado sobre dicha base, es decir, \$12.881.292 (fl. 8 vto.), goza de presunción de legalidad, máxime si se tiene en cuenta que una vez confrontado con la liquidación vista a folio 3, la parte demandante no demostró la existencia de alguna irregularidad en la misma.

En ese orden de ideas, la solicitud de ejecución se circunscribiría a los intereses moratorios liquidados a una tasa equivalente al DTF⁶, comprendidos entre **el 24 de junio de 2016**, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia, al declararse desierto el recurso de apelación en la audiencia de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 113 C. Ordinario) y **el 24 de octubre de 2016**, fecha en la que finaliza el plazo de los 3 meses de que trata el inciso 5 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, habida consideración que la parte actora no solicitó el pago de la condena ante la demandada sino hasta el **06 de febrero de 2017** (fl. 8). Por consiguiente, nuevamente se generarían intereses de mora entre **el 06 de febrero de 2017 y el 24 de mayo de 2017 liquidados a la tasa equivalente al DTF, y desde el 25 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial**, de conformidad con lo establecido por el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, en cuanto a las costas procesales, la solicitud de ejecución se contrae al capital y los intereses moratorios liquidados a una tasa equivalente al DTF, entre el **01 de octubre de 2016**, día siguiente a la ejecutoria de la providencia de fecha 26 de septiembre de ese año, mediante la cual fueron aprobadas, y **el 01 de enero de 2017**, fecha en la que finaliza el plazo de los 3 meses de que trata el inciso 5 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, habida consideración que la parte actora no solicitó el pago de la condena ante la demandada sino hasta el **06 de febrero de 2017** (fl. 8). Por consiguiente, nuevamente se generarían intereses de mora entre **el 06 de febrero de 2017 y el 01 de agosto de 2017 liquidados a la tasa equivalente al DTF, y desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial**, de conformidad con lo establecido por el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, respecto a que se condene en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad procesal se resolverá lo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO respecto de la obligación de hacer de efectuar una nueva liquidación de la pensión de jubilación de la señora BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL

⁵ Folio 16 C. Ordinario

⁶ Ley 1437 de 2011, Artículo 195, numeral 4

15

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído por los siguientes conceptos:

- A) Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENA Y DOS PESOS (\$12.881.292), por concepto de la diferencia de la mesada inicialmente causada con la inclusión de los valores ordenados en la sentencia de fecha 19 de abril de 2016, del periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2010 y el 26 de julio de 2017.
- B) Por los interés moratorios comprendidos entre el 24 de junio y el 24 de octubre de 2016 y el 06 de febrero y 24 de mayo de 2017, liquidados a una tasa equivalente al DTF, y; desde el 25 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, numeral 5 y 195 de la Ley 1437 de 2011.
- C) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.400.654), por concepto de indexación del periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2010 y el 23 de junio de 2016.
- D) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$548.000), por concepto de costas procesales.
- E) Por los interés moratorios comprendidos entre el 01 de octubre de 2016 y el 01 de enero de 2017 y el 06 de febrero y 01 de agosto de 2017, liquidados a una tasa equivalente al DTF, y; desde el 02 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, numeral 5 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P. y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, previa advertencia de que dispone del termino de cinco días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones.

QUINTO: Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>008</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01- feb/18</u> 7:00 a.m.
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 ENE 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180002000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CAVIEDES GARCIA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que la parte demandante no allegó copia del acto administrativo demandado, pese a que se encuentra enlistado en el acápite de pruebas del libelo inicial, esto es, el Oficio No. OFI17 81975 MDNSGDAGPSAP de 26 de septiembre de 2017 expedido por el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1537 de 2011.

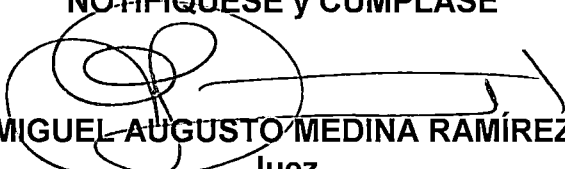
Por lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

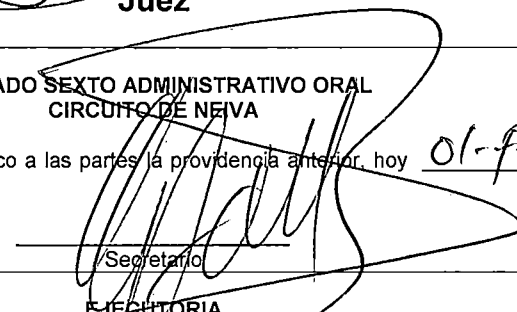
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>cos</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Neiva, 31 ENE 2018

DEMANDANTE: ROSENDO MATTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180002100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor ROSENDO MATTA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y librese por secretaria solicitud a la dependencia territorial respectiva los antecedentes administrativos.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

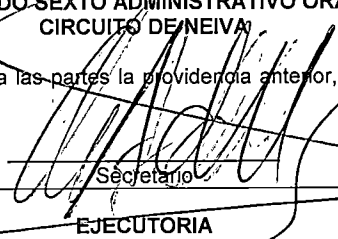
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con la C.C. No. 12.193.696 de Garzón y T.P. No. 119.731 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme al poder obrante a folio 2-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
af Por anotación en ESTADO NO. _____ 2016 a las 7:00 a.m.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-feb/18</u> de _____  Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____ Secretario